



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	VANESSA HERRERA BETANCUR
Radicado	05001-40-03-024-2017-00535-01
Instancia	Segunda
Procedencia	Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant.).
Asunto	Declara impedimento. Ordena remitir expediente al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.
Auto Interlocutorio	1804

Encontrándose el expediente a Despacho para resolver la alzada interpuesta por la parte ejecutante frente al auto del 15 de marzo de 2021 (fl. 131 y 132 C. 01), mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, dentro del proceso ejecutivo de la referencia; el suscrito juez advierte que se halla impedido para desatar el asunto conforme lo dispone el artículo 140 del C. G. del P., cuyo tener literal señala:

Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...

Ahora bien, respecto a este proceso, en cabeza del suscrito concurre la causal de recusación señalada en el numeral 2º del artículo 141 *ibídem*, la cual indica:

Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero

permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

En efecto, de la revisión del expediente del proceso ejecutivo de la referencia, se evidencia que este fallador conoció del mismo cuando se desempeñó como Juez Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, profiriendo actuaciones el 24 de agosto y 10 de octubre de 2017, tal y como consta a folios 26 y 30 del expediente físico, razón por la cual se declara impedido para seguir conociendo de las presentes diligencias, ordena que las mismas sean remitidas al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, para que dicha dependencia judicial continúe con su trámite tal y como lo dispone el artículo 144 *eiusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 2º del artículo 141 del C. G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, el suscrito funcionario judicial se declara impedido para conocer del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que dicha dependencia judicial continúe con su trámite tal y como lo dispone el artículo 144 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247f113507d3df6af839664b3e8a1bfd70a187009364642a79fad0d972c61e82**

Documento generado en 28/07/2022 10:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>